



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1189 -2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, 21 JUN. 2017

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 984-2015, tramitado con CUT N° 113006-2015, presentado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por Eugenio Acosta Cerin, en calidad de presidente del Comité de Usuarios del Canal Ruinas Piedra Grande, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, en vía de Formalización, proveniente de la quebrada "Cachipampa"; ubicado en el caserío Chagualito, distrito Cochorco, provincia Sánchez Carrión, región La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua es un derecho mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI - Norma que tiene por objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan el recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua -, establece que el plazo para acogerse a la formalización y regularización vence el 31 de octubre de 2015;

Que, en este mismo orden de ideas, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dictan disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y en el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI. La norma precitada en su artículo 3o establece, que la recepción de solicitudes de formalización y regularización de licencias se efectuará a partir del 13 de julio hasta el 31 de octubre de 2015;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos (DARH), de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Memorandum N° 049-2016-ANA-DARH, ha emitido lineamientos para el Otorgamiento de los Derechos de Usos de Agua, a los administrados que no se acogieron a los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y a la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, cuyo plazo de Acogimiento a la Regularización o Formalización de Derecho de Uso de Agua, venció indefectiblemente el 31 de octubre del 2015, debiendo el administrado solicitar Licencia de Uso de Agua, adjuntando la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y la Autorización de Ejecución de Obra; precisándose además que, las Administraciones Locales de Agua de forma paralela iniciará un procedimiento administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural de agua y el uso de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1189 -2017-ANA-AAA.M

agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y su Reglamento, aprobado mediante D.S N° 001-2010-AG;

Que, mediante escrito del visto, presentado el 28.08.2015, el Comité de Usuarios del Canal Ruinas Piedra Grande, solicita Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, en vía de Formalización, proveniente de la quebrada "Cachipampa"; ubicado en el caserío Chagualito, distrito Cochorco, provincia Sánchez Carrión, región La Libertad;

Que, mediante Observación Técnica N° 141-2016-ANA-AAA-VI-M-SDARH/EVS, de fecha 12 de julio del 2016, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta autoridad, realizó observaciones de carácter técnico a la solicitud presentada por el administrado, como son:

- En el anexo 02 en la declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico debe de precisar desde que año se viene usando el agua.
- El padrón debe estar visado por el presidente del comité de usuarios a fin de evitar reclamo por los usuarios.
- En la cédula de cultivo considera 8,1325 hectáreas sin embargo en el plano considera un área bajo riego de 6,7654 ha, por lo que debe de modificar el área de riego en el canal y consignar el centroide de bloque de riego.
- En el balance hídrico deberá considerar el caudal ecológico de la quebrada Cachipampa y demanda de terceros utilizado por usuario de los canales Consuelo I y La Plata, además deberá presentar un esquema hidráulico.
- Precisar las características de la Infraestructura hidráulica, captación (dimensiones), canal de conducción y laterales dimensiones y longitudes de los mismos.

Que, mediante Notificación N° 265-2016-ANA-AAA VI M/ALA-Huamachuco, la Administración Local de Agua Huamachuco, con fecha 16 de setiembre de 2016 notifica al administrado con el documento denominado Observación Técnica N° 141-2016-ANA-AAA-VI-M-SDARH/EVS;

Que, mediante Carta N° 002-2015-CULRPG, presentada ante la Administración Local de Agua Huamachuco con fecha 23 de setiembre del 2016, el presidente del Comité de Usuarios del Canal Ruinas Piedra Grande, presenta escrito de levantamiento de observaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 651-2016-ANA-AAA.M-SDARH.M/EVS, de fecha 28 de octubre del 2016, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta autoridad, luego de la evaluación del expediente, concluye que las siguientes observaciones no han sido subsanadas:

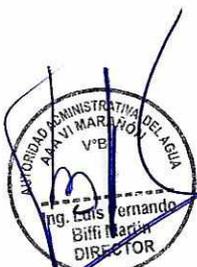
- En la cédula de cultivo considera 8,1325 hectáreas; sin embargo, en el plano considera un área bajo riego de 6,7654 ha, por lo que debe de modificar el área de riego en el canal y consignar el centroide de bloque de riego.

Al respecto en folios N° 58 se adjunta el plano del bloque de riego ya que en la carta de levantamiento de observaciones indica que en plano especifica el área bajo riego del bloque, donde en si se aprecia que en el plano presentado no especifica el área bajo riego del bloque solo indica el centroide y punto de captación, además no adjunta en digital para corroborar el área bajo riego. Concluyendo que la presente observación NO ha sido subsanada.

- En el balance hídrico deberá considerar el caudal ecológico de la quebrada Cachipampa y demanda de terceros utilizado por usuario de los canales: Consuelo I y La Plata, además deberá presentar un esquema hidráulico.

Al respecto en folios N° 52 en ítem d) menciona que los canales: Consuelo I y La Plata, no existen como demanda de terceros sino que aguas abajo existen dos canales (Canal El Convento 1 y Canal La Playa), Indicando su turnación de cada canal y en si no especifica su asignación de demanda de esos usos de tercoos mensualizados, además en el cuadro de balance hídrico que presenta no considera la demanda de usos de terceros. Por lo que esta observación No ha sido Subsanado.

Por lo que, recomienda se declare improcedente la solicitud presentada por el Comité de Usuarios del Canal Ruinas Piedra Grande, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, en vía de Formalización, proveniente de la quebrada "Cachipampa".



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1189-2017-ANA-AAA.M

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por el D.S N° 012-2016-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud presentada por el Comité de Usuarios del Canal Ruinas Piedra Grande, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, en vía de Formalización, proveniente de la quebrada "Cachipampa"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la conclusión del presente procedimiento y archívese definitivamente el expediente ingresado con CUT N° 113006-2015.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco la notificación de la presente resolución al Comité de Usuarios del Canal Ruinas Piedra Grande, en el modo y forma de Ley.



Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR